



Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**RADICADO:** 2019-00244-00

**ASUNTO:** CONTESTACION A EXCEPCIONES DE  
MERITO AUTO #425 DEL 26 FEBRERO-2024

**DDTE:** CONSUELO AGUIRRE POLANIA  
C.C. No 31.158.070. Exp. en Palmira- Valle

**DDOS:** EPS EMSANAR  
CLÍNICA PALMIRA Y OTROS.

**MIGUEL HURTADO ESCOBAR**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, Sra. **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, dentro del término procesal pertinente, me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la **EPS EMSSANAR S.A.S.**

**1.-FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO**, planteadas por la parte demandada **EPS EMSSANAR**, con sumo respeto ruego al despacho se deseche cada una de ellas, por cuanto atentan injustificadamente contra las pretensiones contenidas en la demanda. -

**2- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE EMSSANAR EPS S.A.S.**

Cabe decir; que los argumentos esgrimidos en el escrito contestatorio por parte de la demandada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, debo referirme frente a esta excepción propuesta, no le asiste razón a la parte demandada, teniendo en cuenta, que si existió un daño con alta afectación a la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, el cual no estaba obligada a soportar. El solo hecho de

la amputación del colédoco puso en riesgo su vida, tal omisión, o inobservancia por parte del profesional de la salud dejó a mi mandante en un alto peligro, cabe decir; que gracias a la cirugía de reconstrucción de las vías biliares realizado en la Clínica Imbanaco fue posible evitar que perdiera la vida, es por esta razón que la EPS EMSSANAR S.A.S. debe ser vinculada en el presente proceso, no obstante, a ello, la Sra. Consuelo Aguirre se encontraba vinculada al régimen subsidiado en el momento de la ocurrencia de los hechos. En aras de salvaguardar el instituto del Debido Proceso es necesario la vinculación de la EPS EMSSANAR S.A.S., con el fin que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones que dio origen al proceso de responsabilidad Civil contractual.

## **2.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE CLÍNICA PALMIRA CON EMSSANAR.**

**EN CUANTO A ESTA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, si hay lugar** a la solidaridad por cuanto se configura una omisión del deber de hacer, lo cual conlleva a una responsabilidad compartida, de acuerdo a ello, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, **en sentencia SC 13925 del 2016 – M.P. Ariel Salazar Ramírez**, reitera que cuando se prueba la culpabilidad concurre la solidaridad indemnizatoria relacionada por el perjuicio ocasionado.

## **3.- COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Frente a esta excepción, me opongo en su totalidad toda vez que es pertinente resaltar que si existió un daño por negligencia médica el cual no se puede desconocer, tan es así; que el diagnóstico de la mala praxis se encuentra consignado en el caudal probatorio (historia clínica) refiere lo siguiente: emitido por CENVALLE S.A.S ( Centro de Endoscopia Digestiva del Valle, suscrita por el doctor Jorge Leonardo Contreras Parada, Cirujano General endoscopista , en su reseña advierte: *"(...) Se observa: que hay una amputación del COLÉDOCO por elemento metálico ubicado de forma transversal sobre el eje longitudinal de la vía biliar , se observan CLIS laterales a la vía biliar con relación a COLELAP PREVIA, COLÉDOCO DISTAL mide 4 mm. sin imágenes de defecto(...)"*, con ello se convalida una omisión, que con llevó a la paciente a padecer complicaciones serias de salud, razón por la cual el argumento aducido por el apoderado judicial de la ESPE EMSSANAR S.A.S., carece de fundamentos fácticos. Cabe decir; que una vez probado el daño que

sufrió mi representada como víctima principal, e igualmente los terceros afectados deben ser reparados e indemnizados por cuanto se encuentran reglamentados en materia civil de la siguiente manera:

#### ***SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS:***

La indemnización por perjuicios está contemplada en el artículo 1613 del Código Civil, se traduce en la acción que el causante del perjuicio reconoce a la víctima o persona receptora del daño. Se materializa con una suma de dinero mediante el pago del daño emergente y el lucro cesante contribuye a reparar al afectado, con el fin de reparar o resarcir el daño causado de manera dolosa o culposa como consecuencia de una acción o misión por parte del quien ejecuta el daño.

#### ***SOBRE EL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:***

Por último: *“entiéndase por daño emergente consagrado en el artículo 1614 del Código Civil; la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento, seguidamente la ganancia de provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación respectivamente”.*

#### **4.- LEGITIMIDAD EN LA CAUSA:**

Frente a esta excepción me opongo, por cuanto si hay lugar a reconocer la existencia del daño el cual se encuentra acreditado en la historia clínica. Causa de ello; es, el riesgo evidente en el que se puso en peligro la vida la Sra. Consuelo Aguirre Polanía en calidad de paciente, toda vez que es pertinente el reconocimientos de los perjuicios reclamados para la víctima principal como también a los terceros afectados relacionados en el presente proceso.

#### **5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Frente a esta exception, me opongo por cuanto no se puede desconcer que si existe una CULPA PROBADA, así lo ratifica la historia clínica de la entidad CENVALLE S.A.S ( Centro de Endoscopia Digestiva del Valle, suscrita por el doctor Jorge Leonardo Contreras Parada, Cirujano General endoscopista, en su reseña advierte: *“(...)se observa: que hay una amputación del COLÉDOCO por elemento metálico ubicado de*

*forma transversal sobre el eje longitudinal de la vía biliar, se observan CLIPS laterales a la vía biliar con relación a COLELAP PREVIA, COLÉDOCO DISTAL mide 4 mm sin imágenes de defecto(...)", con ello se convalida una omisión, que conllevó a la paciente a padecer complicaciones serias de salud., tal omisión puso en peligro una vida, el argumento adoptado por el apoderado de la EPS EMSSANAR S.A.S. no tiene fundamenton alguno, frente a la postura adoptada de un CAUSA EXTRAÑA, en que se exonere de responsabilidad por los daños causados, pues el solo hecho del OLVIDO DE UN ELEMENTO DE UN CUERPO EXTRAÑO EN LA PACIENTE, NO SE PUEDE DESCONOCER O CATALOGAR COMO LO PLANTEA EL APODERADO DE LE EPS, existió un daño el cual debe ser indemnizado por los perjuicios ocasionados.*

## **6.- EXONERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIO BRINDADA:**

Frente a esta excepción me opongo, por cuanto el daño que sufrió mi representada obedece a la omisión o descuido por parte de la entidad IPS CLINICA PALMIRA, atendida a través de su EPS EMSSANAR S.A.S regimen subsidiado, procedimiento realizado por el profesional Cirujano: Dr. John Jairo Valencia Rincón, **configurándose por una mala praxis por parte del profesional, pues existe un comportamiento culposo que ocasionó daño en las condiciones materiales de existencia de la demandante al dejar un elemento metálico en el COLÉDOCO,** alterando con ello la funcionalidad vital de su sistema digestivo y a la vez, poniendo en peligro los bienes jurídicos tutelados por el legislador como: **la salud y la vida;** Sin embargo, téngase en cuenta que en principio el procedimiento planteado obedecía a un diagnóstico de extracción de cálculos biliares; es por ello, que si existe una responsabilidad por un comportamiento culposo, así se configura en la literatura jurídica que trata: "(...) **EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO EN LA ACTIVIDAD MÉDICA:** Se encuentra regulado al interior **del Código Penal Colombiano,** en su artículo 23 el cual estipula que: "la conducta es culposa cuando resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo". Es decir, que este elemento normativo se encuentra relacionado con la comisión de los delitos culposos, los cuales se cometen al actuar de manera imprudente o negligente originando de esta forma, una situación lesiva que bien podría haber sido evitada" (..)

Respecto a lo planteado a la cita en mención, referente por la parte demandada sobre “el tipo de riesgos que no comportan culpa dado que no se encuentran derivados de la negligencia, descuido o del incumplimiento de la lex artis médica”, según cita de la H. Corte Suprema de Justicia, ha sentado referente al tema objeto de debate.

Discrepo de lo referido, por cuanto la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC12947-2016- Radicación N° 11001 31 03 018 2001 0033 01 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO; expone lo siguiente:

*‘(...) los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al profesional, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado)’(.....)». (CSJ SC de 30 de enero de 2001, Rad., N° 5507).*

**En fecha posterior el alto tribunal de cierre dijo:**

*“(...) Justamente, la civil médica, es una especie de la responsabilidad profesional sujeta a las reglas del ejercicio de la profesión de la medicina, y cuando en cualquiera de sus fases de prevención, pronóstico, diagnóstico, intervención, tratamiento, seguimiento y control, se causa daño, demostrados los restantes elementos de la responsabilidad civil, hay lugar a su reparación a cargo del autor o, in solidum si fueren varios los autores, pues ‘el acto médico puede generar para el profesional que lo ejercita obligaciones de carácter indemnizatorio por perjuicios causados al paciente, como resultado de incurrir en yerros de diagnóstico y de tratamiento, ya porque actúe con negligencia o impericia en el establecimiento de las causas de la enfermedad o en la naturaleza misma de ésta, ora porque a consecuencia*



de aquello ordene medicamentos o procedimientos de diversa índole inadecuados que agravan su estado de enfermedad, o bien porque ese estado de agravación se presenta simplemente por exponer al paciente a un riesgo injustificado o que no corresponda a sus condiciones clínico - patológicas'(...)» (CSJ SC 13 de septiembre de 2002, Rad. n°. 6199).

Que se declare no probada esta excepción propuesta por la parte demandada.

#### 7.- LA INNOMINADA:

Respecto a esta excepción no está llamada a prosperar, por cuanto, el daño causado a mi cliente es evidente prueba de ello, se reitera que se encuentra consignado en historia clínica el cual se soporta con el INFORME PSICOLÓGICO, realizado a la víctima principal Sra. Consuelo Aguirre Polanía y a los terceros afectados relacionados en el cuerpo del libelo demandatorio, este informe fue realizado por la profesional en salud mental, Dra. GABY MELO C., de fecha 17 febrero del año en curso, lo planteado por el apoderado judicial de la EPS EMSSANAR, en el cual solicita decretar cualquiera de las excepciones de fondo, solicito al señor juez desechar cada una de las solicitadas por la parte demandada.

solicito Sr. Juez se decrete y valoren las siguientes piezas procesales: como es el INFORME PSICOLÓGICO, realizado por la profesional de la salud por cuanto es pertinente y útil para demostrar los perjuicios morales o subjetivos irrogados tanto a la víctima principal, así como a los terceros afectados por el daño acreditado al interior del proceso objeto de estudio y debate.

#### PETICION SUBSIDIARIA:

En forma subsidiaria se solicita respetuosamente al señor juez que integre como terceros afectados a los señores GUSTAVO AGUIRRE POLANIA



identificado con C.C. 16 265.539 de Palmira en calidad de hermano de la víctima principal y al señor GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL identificado con C.C. 6 368.132 de Palmira, valle del Cauca en calidad de padre de la víctima principal, en aras de garantizar los derechos de la víctimas y la garantía por la prevalencia del Principio del respeto al Derecho Sustancial consagrado en el Art. 228 constitucional.

Seguidamente, solicito al operador judicial, se sirva escuchar en audiencia a la Dra. Gaby Melo Canamejoy, con el fin que explique el informe realizado al grupo familiar.

Sin otras consideraciones de orden jurídico,



**Miguel Hurtado Escobar**  
C.C. 94.374.203 de Cali, Valle  
T.P. 285.235 del C.S.J  
Apoderado Judicial parte actora

*\*Las negrillas me pertenecen\**



## INFORME PSICOLOGICO

JENNY GABY MELO C, identificada con número de cedula No.66.977.177, expedida en Cali, de Profesión Psicóloga Jurídico Forense, con T.P: 122134 COLSIP ESJF 0131. RETHUS 66738.

- I. Soy psicóloga Especializada en psicología Jurídica y Forense.
- II. Declaro que el método de evaluación utilizados, para este caso, fueron:
  - 1) *La observación Directa: método como instrumento de evaluación, este permite recopilar datos que permiten analizar el comportamiento.*
  - 2) *La Entrevista Clínica Diagnostica, como técnica fundamental de investigación científica, que tiene como finalidad; organizar los datos en torno alguna categoría clínica: (alteración, disfunción, trastornos, síndromes reacciones y/o enfermedades, etc.), Estructura de personalidad, análisis sobre la relación de un cuadro clínico y la estructura de personalidad.*
  - 3) *Escalas y Test Psicológicos Psicométricos (ley 1090 articulo 47), que permiten fiabilidad, validez, precisión en la evaluación, delimitando la subjetividad. Instrumentos propios del ejercicio que regula la profesión. Indicando que no es una prestación de servicios en salud para el paciente, sino la evaluación y elaboración de un informe psicológico, pesquisa taxativa de la psicología aplicada, para procesos judiciales.*
- III. Manifiesto bajo la gravedad del juramento desempeñar con imparcialidad el ejercicio como psicóloga; a razón de mis conocimientos y acreditación necesarios para rendir este Informe.
- IV. Puedo ser localizada en mi lugar de trabajo en el edificio Zaccour, carrera 3 # 11 – 32, piso 10 oficina 1012- Cali. Telefono:3184424169
- V. Anexo a este dictamen, Refrendo en Psicología Jurídica y Forense, Tarjeta Profesional, Documento de Identidad y Resolución de secretaria de Salud RETHUS.
- VI. Intervención, en la que se llevó a cabo, observación directa, Entrevista Clínica Diagnostica, Aplicación de Pruebas psicológico-psicométricas, Examen Mental, revisión bibliográfica, guías clínicas y entrega de informe psico-legal.

Fecha de Elaboración, enero 17 de 2024



## **EVALUACION PSICOLOGICA FAMILIAR**

### **OBJETIVO DE LA PERITACION**

A partir de la solicitud realizada; se llevó a cabo evaluación clínica psicológica, con el fin de explorar en la señora CONSUELO AGUIRRE POLANIA de 62 años de edad, acerca de su actual estado psíquico y emocional. Quien posterior a una cirugía que le practicaron en la vesícula, cirugía que al realizarse se generaron complicaciones en el procedimiento; a razón de ello, la paciente presenta secuelas crónicas permanentes de orden físico, que comprometen su salud mental y su estructura cognitiva.

Condición y estado de salud complejo en la señora CONSUELO AGUIRRE POLANIA, que ha alterado el bienestar en su familia, su hermano el señor GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE de 64 años de edad y su padre el señor GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL de 88 años de edad, siendo ellos quienes, a la fecha, son los encargados de cuidar y velar por la señora CONSUELO AGUIRRE POLANIA.

### **MOTIVO DE CONSULTA**

La señora CONSUELO AGUIRRE POLANIA de 63 años de edad, manifestó *"En julio del año 2017, me diagnosticaron que tenía cálculos en la vesícula, y el Doctor dijo que me debían hacer la cirugía, porque yo venía con dolor por eso. Para esos días se programó mi cirugía y me la hicieron acá en el hospital de palmira. Pero el Doctor, que me hizo la cirugía había dejado un instrumento dentro de mi cuerpo, al momento de la cirugía y eso hizo que me corto las vías biliares y me genero un daño interno, que casi me muero. Después de que Sali de esa cirugía yo seguí muy mal, me estaba muriendo. Ya como a los 10 días, mi papá y mi hermano preocupados me llevaron a la clínica y de allá me trasladaron a unos exámenes a Cali, eso fue para agosto la primera semana de 2017, allá me dijeron lo que me había pasado en la cirugía y por esa razón, me dijeron que tenían que operarme urgente, pero que era muy riesgoso por el estado en el que me encontraron, así que me hicieron otra cirugía urgente, ellos me dijeron que tenía varios daños internos causados por la anterior cirugía. Todo este proceso casi me mata, después de esto, me ha quedado un dolor permanente, que no puedo casi caminar, el dolor es constante, me mareo, no puedo estar de pie, me duele mucho la cabeza, mantengo agotada con un desaliento y cansancio, se me olvidan las cosas, el dolor hace que mantenga encorvada, yo antes trabajaba en casas haciendo aseo, pero ahora ya no puedo trabajar y es mi hermano el que debe darme lo que necesito, ahora ni siquiera la casa me levanto a limpiarla, hay días que no me paro de la cama y cuando lo hago, hago muy poco y debo recostarme, porque me hincho el cuerpo. Mantengo con una tristeza, me molesta cualquier cosa, me la paso encerrada, ya no puedo casi caminar, subir gradas, o usar algo de ropa que medio me aprete, porque ese dolor es constante. Mi papá me ve así y como ya está de tanta edad se pone a llorar, mi hermano no sabe qué hacer para que este bien, pero lo que me hicieron y como me dejo ese médico, lo que me pasa ya no se recupera con tratamiento*

**Dra. Gaby Melo C.**  
**ESJF Psicóloga Jurídico Forense**

Edificio Zaccour, Carrera 3 # 11 – 32  
Oficina 1012 Teléfono: 3184424169

*médico. Lo que más me preocupa es que no puedo trabajar para mis cosas, y me he convertido en una carga para mi hermano y mi papá, que ya están muy adultos y que necesitan que yo los ayude, pero así, no puedo y eso me genera más angustia y me la paso es llorando sin saber que hacer, lo que más me preocupa, son esos olvidos que me dan, a veces estoy en la calle y no se para dónde iba, me da miedo por esa razón salir, porque mi papá ya tienen son 88 años y mi hermano 64 años, ellos necesitan que yo los cuide y no ellos a mí"*

Informe Solicitado por el señor Gustavo Alfonso Aguirre Polania, hermano de la señora Consuelo Aguirre y Abogado. Resultado de Entrevistas y evaluación. Fecha 09, 11 y 12 de enero de 2024.

### **METODOLOGIA EMPLEADA**

- Entrevista semiestructurada clínico-psicológica (cognición y elementos afectivos)
- Protocolo evaluación básica en psicología y psiquiatría. INML CF 12-21 2009
- Escala de evaluación Depresión- ZUNG
- Test Proyectivo
- Inventario de Estrategias de Afrontamiento - CSI
- Análisis comportamental
- Criterios manuales Diagnóstico de enfermedades mentales DSM V.

### **DATOS DE LA EVALUADA**

Nombre y Apellidos	<b>CONSUELO AGUIRRE POLANIA</b>
Documento de Identidad	31.158.070
Fecha de Nacimiento	05/05/1960
Edad	63 años
Ocupación	Ama de casa
Dirección	Carrera 33 # 31 - 155
Municipio	Palmira – valle del cauca
Teléfono	3145708837

### **DATOS DEL HERMANO DE LA EVALUADA**

Nombre y Apellidos	<b>GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE POLANIA</b>
Fecha de Nacimiento	21/05/1959
Documento de Identidad	1.152.440.420
Edad	64 años
Educación	Bachiller
Teléfono	3145708837
Dirección	Carrera 33 # 31 - 155

### DATOS DEL PADRE DE LA SEÑORA CONSUELO AGUIRRE

Nombre y Apellidos	<b>GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL</b>
Fecha de Nacimiento	30/04/1934
Documento de Identidad	6.368.132
Edad	88 años
Educación	Primaria
Dirección	Carrera 33 # 31 - 155

### ENTREVISTAS COLATERALES

#### **GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE POLANIA – hermano de 64 años**

*Narración “Me preocupa tanto ver a mi hermana así, en ese estado, la veo triste, acostada, casi no se para de la cama, casi no duerme, me dice que le duele mucho esa cicatriz que tiene de la cirugía, camina como agachada; no le gusta nada. Me acuerdo que el día que le hicieron la cirugía, el médico le había dejado uno de esos instrumentos dentro de su cuerpo, que le genero un daño y una infección, que casi se muere, pero después de eso, yo la veo muy mal, se ha deteriorado, ya no puede trabajar, pobrecita, me duele verla así, y, a mí es que me toca, todo solo, debo estar pendiente ahora de ella y de mi papá, porque él ya está muy anciano y él es como un niño; porque Consuelo, se mantiene más enferma, que mi papá. Ella me preocupa mucho, ella no volvió hacer la misma de antes, quedo casi que incapacitada, con ella me da miedo que a veces sale a la tienda y tiene problema de memoria y me preocupa que se pierda o no pueda volver a la casa, a ella le hicieron un examen neuropsicológico y si tiene problemas de memoria. Esto es duro para mí, pero a mi edad yo tampoco puedo hacerlo todo, esto es duro para todos acá en la casa, antes de la cirugía, mi hermana era tan diferente, era muy activa, trabajaba, era alegre, nos ayudábamos, pero ahora parece que tuviera más edad que mi papá”*

### ENTREVISTA

#### **GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL de 88 años- papá de la señora Consuelo Aguirre**

*Narración “mi hijo Gustavo me dice que a Consuelo la operaron y que le habían dejado dentro de su cuerpo un aparato del médico y por eso yo la veía amarilla, pensé que se iba a morir, y estuvo en Cali, pero yo no la veo mejor, la veo mal, eso me pone triste (aparece el llanto), talvez y se recupere, pero no sé qué tiene, la veo acostada y Gustavo se enoja porque le toca estar pendiente de mí, Consuelo no sé qué tendrá, yo creo que está enferma y no me quiere decir, pero si la veo enferma y siempre esta acostada, ella debe ir al médico”*

### EVALUACION GLOBAL – Escala de Afrontamiento

Desde la evaluación psicológica se encuentra a la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** quien presenta, tristeza profunda, aislamiento, sesgos cognitivos, somatización de las secuelas físicas, deterioro cognitivo, embotamiento, desesperanza, desmotivación, alteración del patrón del sueño, trastorno alimenticio, pérdida de interés por actividades y rutinas diarias, dolencias físicas permanentes, cambios abruptos en su comportamiento, debilitamiento del yo y

Elaborado: Dra. GABY MELO/Psicóloga ESP- Jurídico Forense – teléfono: 3184424169 Fundamentos Jurídicos y Éticos, Actuación del Psicólogo Forense en Colombia. Capítulo III (2004). Ley de Sanidad Española (1885) "facultativos forenses". Decreto-Ley de 1891 colegio oficial de psicólogos, Madrid, (1979). Anuario Psicología Jurídica. Nacional e Internacional, psicología Jurídica y/o Forense (1990).

pulsión vital, dificultad de coordinación y pérdida de habilidades de afrontamiento, condición que está generando mayor deterioro en su salud física, en su estructura cognitiva y psíquica.

La falta de cuidado necesario en su estado y debido a sus condiciones y bajos recursos económicos, escenario que conlleva a mayor deterioro, dejándola expuesta y en estado de vulnerabilidad, debido a la falta de diversos recursos necesarios, para su vida en el estado en el que ella, se encuentra.

## **EXAMEN MENTAL**

Paciente femenina que cursa la sexta década de la vida, de aspecto físico desmejorado, dispersa, poco arreglo personal, vestimenta descuidada, poco contacto visual, ya que su constante es en estado dispersa, a quien hay que explicarle la consigna repetidas veces, se le dificultaba ofrecer y dar datos básicos, de acontecimientos, tiempo y espacio, quien manifestó olvido constante a la solicitud de información de su cotidianidad, constantemente debió buscar a su hermano Gustavo, para que le suministre la información, que se le preguntaba.

Dificultades en introspección, contenido del pensamiento y memoria alterado, estado afectivo afectado, quien presenta irritabilidad e impulsividad, debido a la frustración y limitaciones que no le permiten desarrollar mínimas rutinas. Constantemente tiene fuja de ideas, esto no le permite terminar o completar una idea o información, su estado alterado emocional generan mayores dificultades de orden cognitivo e incremento en su salud física.

Desde el componente emocional, se observó en la señora Consuelo, desmotivación, a quien se le dificulta desplazarse y realizar movimientos sencillos de levantar brazos, subir gradas, mantenerse de pie un tiempo prudente, entre otros, como consecuencia de la cirugía. Desde lo comportamental la paciente, presenta tristeza profunda, desesperanza, aislamiento, dolencias físicas psicosomáticas, alteración del sueño y problemas alimenticios, desinterés por vivir, sentimientos de fracaso, autorreproche y aflicción, condición que ha generado en la paciente descuido en bienestar y necesidades de atención en salud mental.

## **DIAGNOSTICO**

A partir de la entrevista y evaluación psicológica realizada, a la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** 63 años, la evaluado presenta Dx. (F54) Factores psicológicos que influyen en otras afecciones médicas (F06.32) Trastorno de Depresión Mayor (308.3) Trastorno de estrés.

<b>ANTECEDENTES DATOS MEDICOS</b>
Fecha/25-07-2017 Causa de Consulta: POSTXCA COLELACP Procedimiento practicado (512104) Colecistectomia por Laparoscopia Vesícula Biliar  Fecha: 08/08/2017  CONSULTA POR URGENCIAS DX. principal: (R17X) ICTERICIA NO ESPECIFICA Análisis plan: Cirugía Hepatobiliar, paciente con lesión latrogenica de vía Biliar Dx. C 248- Lesión de Sitios Contiguos de las Vías Biliares Colecisitits Crónica
<b>ANTECEDENTES VALORACIÓN NEUROPSICOLÓGICA</b>
Fecha: 02/06/2023 DIAGNOSTICO: Paciente le cuesta orientarse, compromiso en las funciones intelectivas y praxia construccional. Cursa deterioro cognitivo mnésico. A quien remiten por psiquiatría.

#### **ANALISIS CLINICO A LA FAMILIA DE LA SEÑORA CONSUELO AGUIRRE POLANIA (hermano y papá)**

- Se encuentra al señor GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL de 88 años- papá de la señora Consuelo Aguirre, en etapa de adulto mayor, quien por su estado de adulto, a la fecha presenta perdida de diversas capacidades en su estructura cognitiva, de la misma manera afectaciones de orden físico, quien requiere de cuidados importantes a su edad, y quien logra comprender el estado alterado de su hija, quien le preocupa y genera angustia en su vida, cuando se percata de su deterioro en su estado de salud, generándole elevado estado de angustia y desesperanza, siendo esto negativo para su estado en el que se encuentra, quien padece de (308.3) Trastorno de estrés y cuadro de ansiedad generalizada
- Desde la evaluación realizada al señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE POLANIA de 64 años- hermano de la señora Consuelo Aguirre, quien presenta alteración, enojo y temor, por su hermana, a quien describe en estado de detrimento y quien es la persona que ha estado en su proceso de enfermedad y cuidados necesarios que debe ofrecer a su hermana. Su condición actual y la situación que enfrenta con su hermana, género en el señor Gustavo (308.3) Trastorno de estrés y cuadro de ansiedad generalizada, asociado a diversas dificultades de salud que presenta a su edad.

## **RESULTADOS DE LA EVALUACION**

1. Como resultado de la evaluación realizada a la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** 63 años, quien presenta alteración en sus procesos cognitivos, deterioro del mismo, secuelas de orden físico. Paciente que refiere dolencias físicas permanentes , que la limitan a la hora de realizar algún movimiento, por sencillo que sea, como: *(caminar, subir escaleras, mantenerse de pie, usar ropa y zapatos, ya que esto le produce dolencias en el área, donde se llevó a cabo la cirugía)*, estado que ha generado a la fecha limitaciones en varias esferas de su vida a quien su familia (hermano y papá), con quien convive, observan en ella, cambios abruptos posterior a la cirugía, siendo poco productiva y quien presenta dolencias y deterioro físico y en su salud.
2. Desde las entrevistas colaterales, su familia, hermano y papá, con quienes conviven, siendo ellos en edades avanzadas, frente al estado de la señora Consuelo y la necesidad de apoyo, ellos se encuentran limitados, generándose condiciones de vulnerabilidad, ya que cada uno de ellos requiere de cuidados importantes, con los que no cuentan.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Teniendo en cuenta el estado de la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** 63 años, secuelas de orden físico que le están generando dolencias permanentes y alteración en su organismo, que la limitan a tener una vida armónica, es importante la evaluada, reciba atención por psiquiatría, apoyo en sus actividades diarias y terapias de orden cognitivo.
- Se hace necesario para el señor Gustavo Adolfo Aguirre hermano de la señora Consuelo y su papá el señor Gustavo Aguirre de 88 años de edad, ellos, puedan recibir atención y tratamiento psicológico, que les permita afrontar sus necesidades y etapa en la que se encuentran.

## **ANEXO**

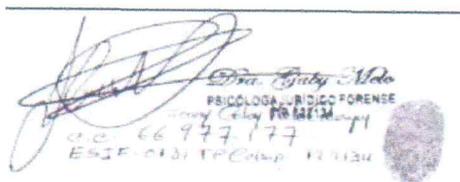
- Copia de Consentimiento Informado firmado por el grupo familiar.
- Copia de Documentos.
- Test Proyectivo
- Acreditación, Copia de Cedula y Tarjeta del Profesional.

## BIBLIOGRAFIA

- Manual de psicopatología, Bayona H. G. pág. 195) (Spielberger, Johnson, Russell, Crane, Jacobs y Worden, 1985).
- Bertolucci PHF, Brucki SM., Campacci SR, Juliano Y. (1994). O Mini-Examen do Estado Mental en una populacao geral. Arq Neuropsiquiatr; 52:1-7.
- Deontología y Bioética del ejercicio de la Psicología en Colombia. Villagrán, C. (2010).
- American Psychiatric Association. (2013). Diagnostic and statistical manual of mental disorders (5th ed.). <https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596>
- Campos, M. R. (2016). Trastorno de estrés postraumático. Revista Auspiciada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, 83(619), 233-240. <http://www.revistamedicacr.com/index.php/rmcr/article/view/124>
- Seijas Gómez, R. (2012). Aspectos Neurobiológicos y Neuropsicológicos del trastorno por estrés postraumático. Cuadernos de medicina psicosomática y psiquiatría de enlace, 104, 19-29.
- Seijas Gómez, R. (2013). Trastorno por estrés postraumático y cerebro. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 33(119), 511-523. <https://doi.org/10.4321/S0211-57352013000300004>

## ATENTAMENTE

---



Elaborado; Dra. Jenny Gaby Melo C.  
Esp. Psicóloga Jurídico Forense  
**T.P ESJF 0131 COLSIP: 122134**  
C.C 66977177  
Email/ gabiye06@hotmail.com

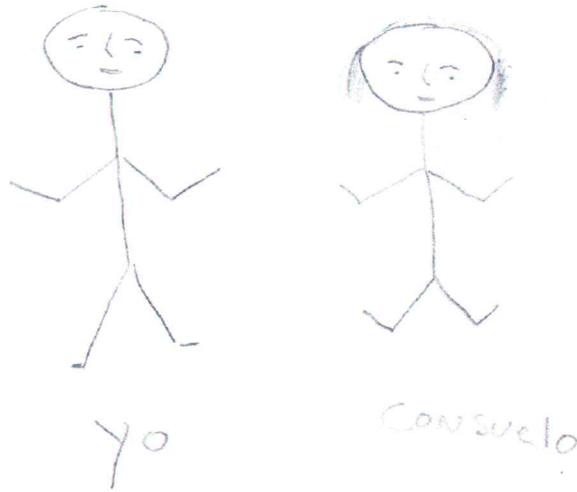
**Dra. / GABY MELO -----**  
**----- ESJF Psicóloga Jurídico Forense**

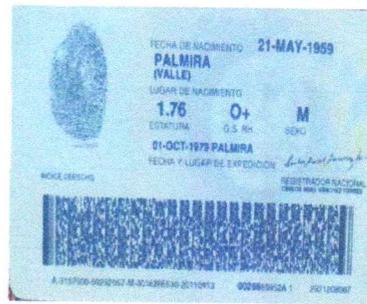
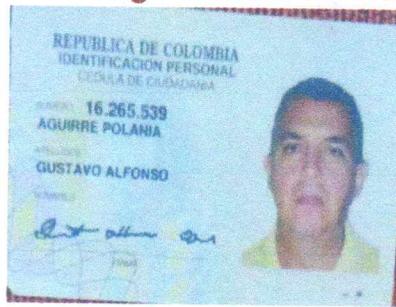
	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO</b>
Hoja de información para los participantes, que contiene información referente al procedimiento y objetivo del Dictamen Psicológico, dentro del proceso Legal.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Objeto de Estudio</li><li>• Métodos Empleados</li><li>• Beneficios derivados del estudio</li><li>• Asesoría en Tratamientos Alternativos disponibles</li><li>• Carácter voluntario de su participación, así como posibilidad de retirarse o retirar, de la evaluación en cualquier momento.</li><li>• Información de las personas que tendrán acceso a los datos, como de los resultados de Evaluación.</li><li>• Información de modo de tratamiento, en caso de que lo necesite.</li><li>• Psicóloga responsable del Dictamen y de informar al sujeto, y modo de contactar con él en caso de urgencia.</li></ul>	
<b>CONSENTIMIENTO POR ESCRITO PARA INFORME PSICOLÓGICO</b>	
Yo, <u>Gustavo Aguirre</u> Con N° C.C. T.I. <u>34159070</u> de <u>Palmita</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• He leído la hoja de información que se me ha entregado</li><li>• He podido hacer preguntas sobre la evaluación</li><li>• He recibido suficiente información de la evaluación</li><li>• He hablado directamente con la Dra. GABY MELO - Psicóloga</li><li>• Comprendo que mi participación es voluntaria</li><li>• Comprendo que puedo retirarme de la evaluación cuando quiera. Sin tener que dar explicaciones.</li></ul>	
Presto libremente mi conformidad para participar en este proceso de evaluación.	
Fecha: <u>GUSTAVO AGUIRRE</u> <u>26368132 de Palmita</u>	
Firma del Participante y/o participantes <u>Gustavo Aguirre</u> <u>16'265.539 Pd.</u>	

Consuelo Aguirre



GUSTAVO ALFONSO Aguirre





República de Colombia



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

**JENNY GABY MELO CANAMEJOY**

CC N° 66.977.177 de CAJ (VALLE)

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

**Especialista en Psicología Jurídica y Forense**

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,  
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica  
con el sello mayor de la Institución.

Decano

En la ciudad de SANTIAGO DE CAJ  
26 de noviembre de 2020  
Acta ESJF 0131, Folio ESJF 0131

El Rector

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro  
26 de noviembre de 2020  
Registro 35242, Folio 0481, Libro de Registro 35

Jefe de Admisiones y Registro



Dra. Gaby Melo C.  
ESJF Psicóloga Jurídico Forense

Edificio Zaccour, Carrera 3 # 11 - 32



Elaborado; Dra. GABY MELO/Psicóloga ESP- Jurídico Forense - teléfono: 3184424169 Fundamentos Jurídicos y Éticos, Actuación del Psicólogo Forense en Colombia. Capítulo III (2004). Ley de Sanidad Española (1885) "facultativos forenses". Decreto-ley de 1891 colegio oficial de psicólogos, Madrid, (1979). Anuario Psicología Jurídica. Nacional e Internacional, psicología Jurídica y/o Forense (1990).

- Correo nuevo
- Eliminar
- Archivar
- Informar
- Limpiar
- Mover a
- Responder a todos
- Leído / No

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 89
- Correo no deseado 16
- Borradores 375
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
- Elementos infectados
- Archivo
- Notas 5
- Correos Antiguos
- Fuentes RSS
- Historial de conversacio...

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

GA gustavo aguirre aristizabal

<aristizabal1934@outlook.es>

Responder

Responder a todos

Reenviar



...

Para: Usted

Jue 7/03/2024 2:00 PM

BUENAS TARDES DOCTOR MIGUEL HURTADO

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Yo, GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 6 '368.132 de NEIRA CALDAS, CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. MIGUEL HURTADO ESCOBAR, PARA QUE ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, COMO TERCER AFECTADO, EN CALIDAD DE PADRE DE LA VICTIMA PRINCIPAL; SEÑORA CONSUELO AGUIRRE POLANIA.

ATENTAMENTE,

GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL



Outlook

Inicio Vista Ayuda

Buscar



Reunirse ahora



G1

- Correo nuevo
- Eliminar
- Archivar
- Informar
- Limpiar
- Mover a
- Responder a todos
- Leído / No

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 90
- Correo no deseado 16
- Borradores 375
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
  - Elementos infectados
  - Archivo
  - Notas 5
- Correos Antiguos
- Fuentes RSS
- Historial de conversacio...

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

gustavo alfonso aguirre polania

<gustaguirre21@outlook.e

Para: Usted

Responder Responder a todos Reenviar

Jue 7/03/2024 2:01 PM

BUENAS TARDES DOCTOR MIGUEL HURTADO

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Yo, GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE POLANIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16 `265.539 de Cali, CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. MIGUEL HURTADO ESCOBAR, PARA QUE ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, COMO TERCER AFECTADO, EN CALIDAD DE HERMANO DE LA VICTIMA PRINCIPAL; SEÑORA CONSUELO AGUIRRE POLANIA.

ATENTAMENTE,

GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE POLANIA



*Grupo Jurídico Jireh*

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER  
AMPLIO Y SUFICIENTE

**RADICADO:** 2019-00244-00  
**DDTE:** CONSUELO AGUIRRE POLANIA  
C.C. No 31.158.070. Exp. en Palmira- Valle

**DDOS:** EPS EMSANAR  
CLÍNICA PALMIRA Y OTROS.

**GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL Y GUSTAVO AGUIRRE POLANÍA**, ambos mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados en Palmira (V), en calidad de terceros afectados de la Sra. **CONSUELO AGUIRRE POLANÍA**, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual, manifestamos respetuosamente que conferimos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho al **Dr. MIGUEL HURTADO ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.203, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 285.235. del C.S.J., para que en nuestros nombres nos represente como terceros afectados dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL con RAD: 765204003006-2019-00244-00, con el fin de obtener reconocimiento por perjuicios materiales e inmateriales, por los daños causados a nuestra familiar en calidad de demandante en el presente proceso.**



Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, delegar, sustituir, recurrir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo en cuanto la ley le permita en defensa de nuestros intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguna falta de poder suficiente. Rogamos reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

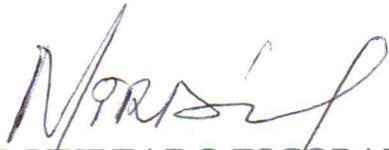
Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO AGUIRRE ARISTIZABAL  
C.C. 6.368.132 de Palmira, Valle  
En calidad de padre de la víctima Principal

GUSTAVO AGUIRRE POLANÍA  
C.C. 16.265.539 de Palmira, Valle  
En calidad de hermano de la víctima

Acepto,

  
MIGUEL HURTADO ESCOBAR  
C.C.94.374.203. De Cali- Valle  
T.P. 285.235. DEL C.S.J

Se hace sin representación personal ante notario de conformidad con el artículo 244 inciso 3 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Art.5., regulado por la Ley 2213 del 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.368.132**

**AGUIRRE ARISTIZABAL**

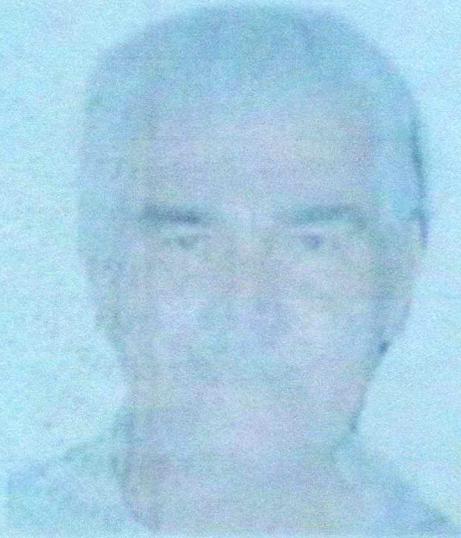
APELLIDOS

**GUSTAVO**

NOMBRES

*Gustavo Aguirre*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1934**

**NEIRA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

ESTATURA

**O+**

G. S. RH

**M**

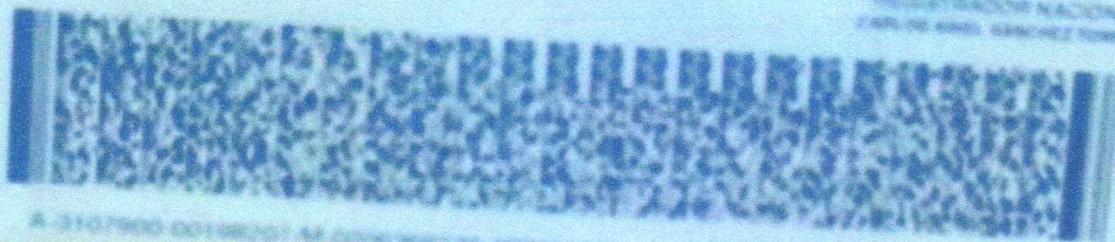
SEXO

**24-OCT-1958 PALMIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Francisco Javier...*  
REGISTRACION NACIONAL  
CARLOS ANTONIO GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107960-00188207-M-00000000-00000000

00188207A 2

290000077

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 31.158.070

AGUIRRE POLANIA

APellidos  
CONSUELO

Señores

*Con Suroeste A Guine*



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-MAY-1960

PALMIRA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

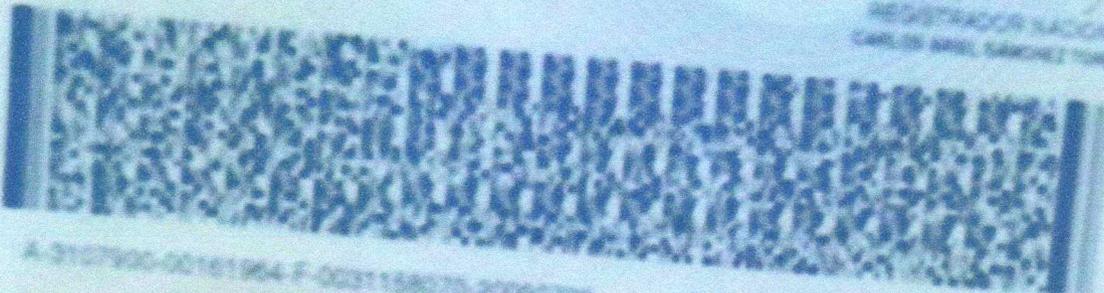
F

SEXO

05-NOV-1979 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00161964-F-0031158070-20090709

0013208101A 1

2602102041

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.265.539  
AGUIRRE POLANIA

APELLIDOS  
GUSTAVO ALFONSO

SEÑALA  
*Gustavo Alfonso Aguirre Polania*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1959  
PALMIRA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.76 0+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-1979 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3107900-00292057-M-0016265539-20110413 0026650952A 1 2921208067